

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO - IFOP**

-Y-

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

En Valparaíso, a 09 de junio de 2021, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado RUT N°61.310.000-8, representada por don **Luis Parot Donoso**, cédula de identidad N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en **Blanco N°839**, comuna de **Valparaíso**, en adelante **“IFOP”**, por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, corporación sin fin de lucro, Rol Único Tributario número 71.543.200-5, en adelante y en lo sucesivo e indistintamente la **“UNIVERSIDAD”** o **“UAI”**, representada por su Rector, don Harald Beyer Burgos, cédula de identidad número 8.994.421-K y por su secretaria general doña María José De las Heras Val, cédula de identidad N°12.867.710-0, todos con domicilio para estos efectos en **Avenida Padre Hurtado N° 750, Viña del Mar**, Región de Valparaíso, se ha convenido celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Antecedentes.

- El IFOP tiene por finalidad desarrollar asesorías integrales para la toma de decisiones en Pesca y Acuicultura y proyectos de investigación del estatus y evaluación de estrategias de explotación sustentables, estimación de cuotas totales permisibles de los recursos de interés comercial, evaluación y seguimiento de áreas de manejo de recursos bentónicos, programas de salud hidrobiológica, medio ambiente y repoblación y cultivos, y un nodo de conocimiento acuícola y pesquero con énfasis en la preservación digital, acceso y visibilidad del conocimiento.
- El propósito fundamental del IFOP es que el Estado cuente con la información necesaria para administrar y regular la captura de los recursos, establecer un manejo integrado de las pesquerías, desplegar un modelo de gestión y asistencia técnica, desarrollar una acuicultura y pesca sustentable, y resguardar el patrimonio científico documental.
- La UNIVERSIDAD es una comunidad académica, sin fines de lucro, creada como institución de educación superior, de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en particular en las áreas de gestión de la innovación, emprendimiento tecnológico, desarrollo de investigación aplicada y en docencia referida a la creación y gestión de nuevos negocios de base tecnológica.
- La Universidad Adolfo Ibáñez a través de su Facultad de Ingeniería y Ciencias tiene el propósito de formar ingenieras e ingenieros de excelencia

que generen impacto positivo en su entorno, mirando siempre al futuro como también generar conocimiento de frontera que trascienda al ámbito público y privado impactando positivamente en el desarrollo integral y sostenible de nuestra sociedad.

- El presente convenio abre un espacio de colaboración y es una oportunidad para potenciar la investigación y así crear soluciones innovadoras en las distintas áreas que el IFOP y la Universidad requieren desarrollar.

SEGUNDO: Alcance y Objetivos del Convenio.

El presente convenio tiene por finalidad crear y mantener una relación de largo plazo entre las partes, que fomente y promueva el intercambio de conocimiento, la investigación de excelencia en temas afines y el desarrollo de proyectos conjuntos, los cuales potencien y complementen las capacidades y competencias de ambas instituciones.

La motivación del IFOP por agregar valor a la información que posee tras décadas de investigación ha llevado a que se genere el interés por colaborar con la UNIVERSIDAD a través de la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la UAI y en particular aprovechar las capacidades que ofrece respecto al área de Ciencia de Datos.

Las partes consideran necesario proveer los medios para crear condiciones necesarias para diseñar, desarrollar e implementar un sistema que deje disponibles los datos de IFOP con el fin de desarrollar investigación, análisis y extraer información relevante para la toma de decisiones. Con este fin, IFOP, a través de este convenio, se compromete a poner a disposición los datos necesarios, según los acuerdos que se firmen posteriormente, que además fijarán los requerimientos de privacidad, gestión y uso de los mismos. Por su parte la UAI ofrece sus capacidades y conocimiento en el desarrollo e implementación de sistemas de gestión, análisis y almacenamiento de datos en la nube, con el fin de desarrollar los sistemas que sumen valor a los datos de IFOP. La UNIVERSIDAD dispondrá de sus mejores capacidades académicas y de investigación para responder a los proyectos que nazcan en el marco del presente convenio.

Las partes acuerdan disponer de sus mejores capacidades para responder a los proyectos conjuntos que nazcan en el marco del presente convenio.

TERCERO: Compromisos de las partes.

I.- Por parte del IFOP:

- a.- Disponer de los recursos profesionales necesarios para llevar a cabo los proyectos que se acuerden.
- b.- Participar en las reuniones de coordinación técnica necesarias y que sean dispuestas para ejecución de los proyectos.

d.- Proporcionar la información necesaria y relevante, métodos y demás elementos necesarios para abordar los proyectos de investigación que se realicen y que estén acordados mutuamente.

II.- La Universidad declara que, durante la vigencia del presente convenio, se compromete a:

a.- Aportar en base a sus posibilidades y disponibilidad de un completo equipo de trabajo para desarrollar las actividades de investigación en las dependencias de la Universidad.

b.- Evaluar en conjunto con el IFOP los temas que serán materia de investigación.

c.- Participar en el proceso de implementación de los resultados de las investigaciones que se desarrollen.

d.- Participar en las reuniones de coordinación técnica necesarias para cumplir objetivos particulares de cada proyecto.

La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio, de conformidad con proyectos específicos que deberán ser plasmados en las respectivas adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y que abarcarán el ámbito general de la formación, la investigación, transferencia tecnológica, recursos y difusión de las actividades de investigación desarrolladas en conjunto.

CUARTO: Propiedad intelectual sobre información previa y subyacente.

Las partes declaran expresamente que toda la información anterior a la firma del presente convenio que esté en poder de las partes, así como la información generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

La información que las partes se revelen mutuamente en el marco de proyectos bajo acuerdos específicos seguirá siendo de propiedad de la parte que la devela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente convenio confiere licencia alguna a favor de las partes respecto de secretos comerciales, copyrights, marcas registradas, patentes u otros derechos similares.

QUINTO: Propiedad intelectual sobre información y resultados posteriores.

Las partes declaran que la propiedad intelectual sobre la información y resultados de los proyectos desarrollados entre las partes en el marco del presente convenio y el uso de la misma será regulada expresamente en el acuerdo específico de ejecución de los proyectos.

SEXTO: Información confidencial.

Las Partes declaran explícitamente que toda la información de que disponen previamente a la firma del presente convenio pertenece exclusivamente a cada parte y que toda la información de carácter privado que tomen conocimiento, con

motivo de la ejecución de proyectos que surjan del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término de todas las actividades objeto del convenio.

Respecto de la información confidencial relativa a cada proyecto que se ejecute en el marco del presente convenio, ésta será regulada caso a caso en el respectivo instrumento.

SÉPTIMO: Vigencia y Término anticipado.

El presente convenio tendrá una duración indefinida a contar de la fecha señalada en la comparecencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna en cualquier momento con la sola formalidad de informarlo a través de correo certificado dirigido al domicilio de la contraparte con al menos 30 días de anticipación a la fecha del término efectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se obligan a concluir los procesos de investigación que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del contrato.

OCTAVO: Coordinación y administración.

Para efectos de la coordinación que demande el presente Convenio, se establecen los siguientes coordinadores:

La Universidad designa en este acto como coordinador al señor Rodrigo Carrasco Schmidt, quien actuará en representación e interlocutor de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos o quien lo reemplace en el cargo. En caso que la Universidad modifique la designación deberá notificar a IFOP, por escrito y a lo menos con cinco días de anticipación.

IFOP designa en este acto como coordinador al señor Jorge Miranda Aguilera, Jefe de la División de Administración y Finanzas, quién actuará en representación e interlocución de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos. En caso que IFOP modifique la designación deberá notificar a la Universidad, por escrito y a lo menos con cinco días de anticipación.

NOVENO: Comité para la gestión del Convenio

Se establecerá un Comité conjunto, de carácter consultivo, para promover y desarrollar los objetivos del convenio.

En este acto las partes señalan que en los Acuerdos Específicos que se celebren se establecerán los proyectos que serán sometidos a conocimiento del Comité; el número de veces en que éste se reunirá, las fechas y lugares de estas reuniones; y asimismo, si procede o no en el marco del Acuerdo Específico entregar sumas de dinero para el desarrollo de las tareas de Comité u otros gastos de cada proyecto.

Bajo mutuo acuerdo de las partes, se podrán integrar representantes de instituciones que aporten al desarrollo de iniciativas que surjan del presente convenio. La duración de la permanencia será establecida por las partes firmantes, quienes deberán adscribir a los términos del presente convenio.

DÉCIMO: Relación entre las partes.

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.

b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.

c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO: No exclusividad.

Las partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, a excepción de actividades que representen una competencia directa a los proyectos específicos que las partes se encuentren desarrollando conjuntamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Buena fe.

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción y competencia.

Las partes acuerdan que respecto de cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca y en caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Viña del Mar y someten a cualquier controversia que se origine en el presente contrato, a los tribunales de Justicia de esta ciudad.

DÉCIMO CUARTO: Declaración de responsabilidad.

Las partes declaran en este acto que sus obligaciones para el desarrollo del convenio, corresponden a una obligación de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos y/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos, utilizando eficientemente los recursos destinados, para lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.

DÉCIMO QUINTO: Uso de Marca.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito del representante legal de la contraparte.

DÉCIMO SEXTO: Prevención de Delitos Ley 20.393.

IFOP declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que la Universidad ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, se compromete a Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por la Universidad, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de la UAI, ya sean administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta y cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga la Universidad como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en 2 ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 1 en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La personería de Luis Alfredo Parot Donoso para representar al Instituto de Fomento Pesquero., consta en el Acta N°728 Nominación Director Ejecutivo, reducida a escritura pública de fecha 1 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Fisher de Viña del Mar.

La personería de don Harald Beyer Burgos y doña María José De las Heras Val para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez, emana del Acta de la Duocentésima Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez, de fecha 2 de abril de 2018, debidamente reducida a escritura pública con fecha 15 de mayo de 2018 en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash.

**LUIS PAROT DONOSO
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**



**HARALD BEYER BURGOS
P. UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**



**MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL
P. UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**